

Motivos y principales alegaciones

En relación con el primer motivo, la demandante alega, en esencia, lo siguiente:

1. Presentación incorrecta e incompleta de los hechos

A este respecto, la demandante alega que la demandada presentó algunos elementos de hecho de forma errónea, contradictoria o incompleta.

2. Errores de motivación

En este contexto la demandante señala, en particular, que los costes de infraestructura que la Comisión vincula a un contrato del año 2006 entre la demandante y el operador del aeropuerto de Zweibrücken no se desglosaron.

3. No recuperación de cantidad alguna en perjuicio de la demandante

La demandante observa que la demandada no ha realizado su propio examen de la imputación de los costes de infraestructura de que se trata. Además, la imputación por la Comisión de estos costes al contrato celebrado por la demandante en 2006 es ilegal en la medida en que es contraria a la práctica decisoria anterior de la Comisión y en que ésta no tuvo en cuenta hechos que están a disposición del público. En este contexto, se invoca subsidiariamente que la imputación de estos costes debería haber sido considerablemente inferior.

4. Falta de motivación del carácter estatal por la Comisión

La demandante indica que la Comisión no motivó porque se trata de una ayuda de Estado en el presente caso.

5. Con carácter subsidiario, protección de la confianza legítima

Por último, se indica, con carácter subsidiario, en relación con el primer motivo, que una eventual demanda de recuperación de supuestas ayudas de Estado sería contraria al principio de protección de la confianza legítima.

Respecto al segundo motivo la demandante afirma, en esencia, que la decisión impugnada no está suficientemente motivada y que la Comisión ha interpretado incorrectamente el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1049/2001 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 14 de julio de 2015 — IMG/Comisión

(Asunto T-381/15)

(2015/C 337/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: International Management Group (IMG) (Bruselas, Bélgica) (representantes: L. Levi y A. Tymen, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 8 de mayo de 2015 de imponer medidas de auditoría y de control reforzadas, de realizar una alerta de verificación con arreglo a la Decisión de la Comisión de 13 de noviembre de 2014 relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas, y de negar a IMG la consideración de organización internacional a los efectos del Reglamento financiero;
- Condene a la demandada a indemnizar los daños materiales y morales.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca ocho motivos, relativos a diferentes aspectos de la decisión impugnada.

- En cuanto a la decisión impugnada considerada globalmente
 1. Primer motivo, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta y en la vulneración del derecho a ser oído.
 2. Segundo motivo, basado en la violación del principio de proporcionalidad.
- En cuanto a la decisión de denegar a la parte demandante el reconocimiento legal como organización internacional, a los efectos de la normativa financiera
 3. Tercer motivo, basado en que la Comisión, al decidir que la parte demandante ya no respondía a la definición de organización internacional a los efectos del Reglamento (UE, EURATOM) n.º 966/2012⁽¹⁾ y del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012⁽²⁾, infringió ambas disposiciones e incurrió en un error manifiesto de apreciación.
 4. Cuarto motivo, basado en el incumplimiento del deber de motivación.
 5. Quinto motivo, basado en la vulneración del principio de seguridad jurídica, dado que la Comisión no expone las razones por las que considera que la parte demandante ya no cumple los criterios de la definición de organización internacional, y tampoco explica los motivos por los que interpretó y aplicó de manera sustancialmente diferente la normativa financiera en lo que respecta a una situación fáctica y jurídica (la de la parte demandante) que no había cambiado.
 6. Sexto motivo, basado en la violación de la confianza legítima, al haberse privado a la parte demandante de la consideración de organización internacional de forma precipitada y sin prever un período transitorio.

— En cuanto a la decisión de realizar una alerta en el marco del sistema de alerta rápida (SAR)

7. Séptimo motivo, basado en que la Decisión 2014/792/UE⁽³⁾ es ilegal, al no existir base legal para su adopción.
8. Octavo motivo, invocado con carácter subsidiario, basado en la infracción del artículo 41 de la Carta, en la vulneración del derecho a ser oído y en el incumplimiento de la obligación de motivación, así como en un error manifiesto de apreciación.

⁽¹⁾ Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo (DO L 298, p. 1).

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) n° 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n° 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L 362, p. 1).

⁽³⁾ Decisión 2014/792/UE de la Comisión, de 13 de noviembre de 2014, relativa al sistema de alerta rápida para uso de los ordenadores de la Comisión y de las agencias ejecutivas (DO L 329, p. 68).

Recurso interpuesto el 15 de julio de 2015 — Greenpeace Energy y otros/Comisión

(Asunto T-382/15)

(2015/C 337/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Greenpeace Energy eG (Hamburgo, Alemania), oekostrom AG für Energieerzeugung und –handel (Viena, Austria), Stadtwerke Aalen GmbH (Aalen, Alemania), Stadtwerke Bietigheim-Bissingen GmbH (Bietigheim-Bissingen, Alemania), Stadtwerke Schwäbisch Hall GmbH (Schwäbisch Hall, Alemania), Stadtwerke Tübingen GmbH (Tübingen, Alemania), Stadtwerke Mühlacker GmbH (Mühlacker, Alemania), Energieversorgung Filstal GmbH & Co KG (Göppingen, Alemania), Stadtwerke Mainz AG (Maguncia, Alemania), Stadtwerke Bochum Holding GmbH (Bochum, Alemania) (representantes: D. Fouquet y J. Nysten, abogadas)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Admita y estime el recurso con arreglo al artículo 263 TFUE, párrafo cuarto, en relación con el párrafo primero.
- Anule la Decisión de la Comisión (UE) 2015/658, de 8 de octubre de 2014, relativa a la medida de ayuda SA.34947 (2013/C) (ex 2013/N) que el Reino Unido tiene previsto ejecutar en favor de la central nuclear de Hinkley Point C.
- Condene a la demandada al pago de todos los gastos procesales, incluidos los honorarios de abogados y los costes de viaje.